

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-01069-2024 DE MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el **artículo 90** de la Constitución Política consagra que: “*el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*”

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste”.

Que, la **Ley 446 de 1998** - “*Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la Justicia*”, establece en su artículo 75, que:

*“las entidades y los organismos de derecho público del orden nacional, departamental, **distrital** y municipal, así como en los entes descentralizados en todos los niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen”(…).*

Que el **Decreto 1069 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, en su artículo 2.2.4.3.1.2.2 indica:

“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”.

Que a su vez el artículo **2.2.4.3.1.2.5** define como funciones del Comité de Conciliación lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico(...).”

Que la **ley 2220 de 2022** determina, en igual sentido, las actividades a desarrollar por el Comité de Conciliación en sus artículos 117, 120:

“ARTÍCULO 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad(...).”

“ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico(...).”

Que mediante **Resolución No. 033 del 02 de marzo de 2004**, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, creó el Comité de Conciliación de la entidad, en cumplimiento de la normatividad referente antes referenciada.

Que a través **Resolución No. EPA-RES-00365-2023 de miércoles, 06 de septiembre de 2023**, se actualiza la resolución No. 033 de 2004, que creó el Comité de Conciliación del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena y se ordena la aplicación del Decreto 2220 de 2022.

Ahora bien, es pertinente mencionar que la finalidad de las políticas de prevención del daño antijurídico, es la de identificar los litigios frecuentes, que será el insumo para que la entidad a partir de sus propias actuaciones, evalúe las razones que generan demandas. Por tanto, con base en estos eventos, el objeto es implementar acciones de prevención, y así reducir la posibilidad de que las decisiones administrativas, sean cuestionadas ante un órgano judicial; lo que permite que los recursos de la entidad que están dispuestos para su defensa, sean utilizados en garantizar, entre otros, un servicio eficiente en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como de la misionalidad y visión de la entidad.

Metodología para la formulación, adopción y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico

Que conforme a la normatividad mencionada, se realizó el estudio de la litigiosidad que se presentó en el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y se tomó como marco de referencia para elaboración de la política de prevención del daño antijurídico, los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin perjuicio que el EPA CARTAGENA es una entidad distrital; por tanto, se determina que la actividad de litigiosidad; corresponde a baja litigiosidad, y que por ello, el insumo objeto de análisis, se enmarca en las demandas en las que fue notificada la entidad, en el año 2024 y conciliaciones extrajudiciales del mismo año, para un total de 12 casos.

Por tanto, los pasos a seguir fueron:

A) Formulación, implementación y seguimiento.

a) Identificar el problema y priorizar los casos reiterados o recurrentes agrupados por supuestos fácticos análogos.

b) Identificar las causas y determinar la dependencia en donde ocurre la falla.

c) Elaborar la propuesta de la política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar la falla, reflejada en el plan de acción.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De igual manera, se tuvo en cuenta si los casos analizados, son prevenibles, es decir si la solución depende de la entidad, pues en caso de no ser prevenibles, sobre los mismos no puede definirse una política de prevención.

Con la parametrización anterior, se generó documento denominado “**política de prevención de daño antijurídico**”, en el que se detallan cada uno de los casos, y del cual, en 4 de ellos, se pudo identificar que la causa era prevenible por la entidad como se ilustra a continuación:

Tipo de caso	Tipo de acción	Causa general	Frecuencia	Valor
DEMANDA	ACCION POPULAR	CORTES SISTEMATICOS AL TERRENO	BAJA	SIN CUANTÍA
DEMANDA	ACCION POPULAR	RUIDO AMBIENTAL Y USO DEL SUELO	BAJA	SIN CUANTÍA
DEMANDA	ACCION POPULAR	CONTAMINACION AMBIENTAL	MEDIO	SIN CUANTÍA
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	REPARACION DIRECTA	FALENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL	MEDIO	3.648.000

Análisis de las causas primarias o subcausas

Causa general priorizada	Hecho	Causa primaria o sub-causa	¿Es generada por la entidad?	¿Prevenible?
DEMORAS ATENCION DP	DE LAS PERSONAS QUE SE ASENTARON EN ZONA DE PELIGRO EN EL BARRIO LAS BRISAS CALLE PRINCIPAL # D 260 47C 02 (45 - 51), EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, REALIZADO CORTES SISTEMATICOS AL TERRENO OCASIONANDO REMOCION MAS Y DESLIZAMIENTO DEL TERRENO SOBRE LOS PATIOS EXPUESTOS Y SIN CONSTRUIR LAS OBRAS DE MITIGACION PARA IMPEDIR EL FENOMENO EN MENCIÓN Y LA NECESIDAD DE UN MURO DIVISORIO O PANTALLA QUE CONTENGA LA CARGA DEL SUELO PARA REPLAZAR LAS SOLUCIONES TEMPORALES REALIZADAS	CORRESPONDE AL DISTRITO- OGRD LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN, NO ES UNA COMPETENCIA FUNCIONAL DEL EPA, SE DEBIO HABER RESPONDIDO EN TERMINOS PARA EVITAR LA VINCULACION EN LA DEMANDA. # Falta de realización con la ciudadanía sobre la competencia de la entidad.	SUBDIRECCION TECNICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	SI
ESTABLECIMIENTO QUE NO DEBE ESTAR UBICADO EN ESA ZONA # Falencia en el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia ambiental.	RUIDO EXCESIVO EN LOS EVENTOS Y FIESTAS QUE SE CELEBRAN EN EL CLUB NAVAL SANTA CRUZ DE CASTILLOGRANDE (CORRESPONDE A HECHOS QUE TIENE SU GENESIS EN EL AÑO 2023)	PERMISOS USO DEL SUELO # FALENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL.	NO APLICA	SI

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Causa general priorizada	Hecho	Causar primaria o subcausar	Medio generador de la conducta	¿Prevenible?
CONTAMINACION-LUGAR APARENTE UBICADO DONDE NO DEBE FUNCIONAR//Falenciar en el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia ambiental.	LA EMPRESA ATRIUM FOOD SERVICES S.A.S., OCUPÓ EL INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 26A # 40 - 62 EN EL BARRIO BRUSELAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA PROCESADORA QUE GENERA UN RUIDO MUY FUERTE Y CONSTANTE QUE AFECTA LOS INMUEBLES VECINOS, AFECTANDO SALUD, TANTO FÍSICA COMO MENTAL. (HECHOS DEL AÑO 2023- MES DE FEBRERO)	FALENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL.	NO APLICA	SI
RESPUESTA TARDIA DE LA PETICION	SEÑALAN QUE EXISTIÓ UNA OMISIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA ALERTA GENERADA Y NO ATENDIDA POR EL EPA, DE LA PRESENCIA DEL ENJAMBRE DE ABEJAS, QUE OCASIONÓ LA MUERTE DE SUS MASCOTAS, TRANSGREDIENDO EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 768 DE 2002 COMO AUTORIDAD	FALTA DE RESPUESTA DE PARTE DE LA ENTIDAD, LABORES DE EMERGENCIAS DE BOMBEROS Y POLICIA AMBIENTAL	OFICINA JURIDICA	SI

PLAN DE ACCION

Medida ¿Qué hacer?	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recursos ¿Con qué lo va a hacer?	Divulgación
CONTROL DIARIO DEL TERMINO PARA RESPONDER PETICIONES //CAPACITACIONAL PERSONAL DE APOYO Y DIVULGACION DE LAS COMPETENCIAS DEL EPA A LOS USUARIOS EXTERNO	GENERAR UNA ALERTA CONTABILIZANDO LOS TERMINOS A TRAVES DE UN EXCEL MANEJADO POR AREA// CAMPAÑAS ACERCA DE LA FUNCIONALIDAD DEL EPA	DIARIO// TRIMESTRAL	CADA AREA// SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y EDUCACION	SIGOB	DRIVE// CANALES OFICIALES
REALIZAR VISITAS TECNICA DE MANERA OPORTUNA Y ENTREGA INSUMO A JURIDICA	DESARROLLAR UN PROCEDIMIENTO DONDE SE ESTABLEZCA LOS TERMINOS PARA ATENCION VISITAS DENTRO DE INDAGACION PRELIMINAR	PRIMER SEMESTRE 2025	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DESARROLLO SOSTENIBLE	TALENTO HUMANO	CANALES COMUNICACIÓN INTERNO
REALIZAR VISITAS TECNICA Y ENTREGA INSUMO A JURIDICA	DESARROLLAR UN PROCEDIMIENTO DONDE SE ESTABLEZCA LOS TERMINOS PARA ATENCION VISITAS DENTRO DE INDAGACION PRELIMINAR	PRIMER SEMESTRE 2025	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DESARROLLO SOSTENIBLE	TALENTO HUMANO	CANALES COMUNICACIÓN INTERNO
CONTROL DIARIO DEL TERMINO PARA RESPONDER PETICIONES //CAPACITACIONAL PERSONAL DE APOYO Y DIVULGACION DE LAS COMPETENCIAS DEL EPA A LOS USUARIOS EXTERNO	GENERAR UNA ALERTA CONTABILIZANDO LOS TERMINOS A TRAVES DE UN EXCEL MANEJADO POR AREA// CAMPAÑAS ACERCA DE LA FUNCIONALIDAD DEL EPA	DIARIO// TRIMESTRAL	CADA AREA// SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y EDUCACION	SIGOB	DRIVE// CANALES OFICIALES

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Seguimiento y Evaluación

causas primaria o subcausas	Mecanismo	Indicador de gestión	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto
DEMORAS ATENCION DP// IDENTIFICAR LA FALTA DE COMPETENCIA Y FUNCIONALIDAD DEL EPA	GENERAR UNA ALERTA CONTABILIZANDO LOS TERMINOS A TRAVES DE UN EXCEL MANEJADO POR AREA// CAMPAÑAS ACERCA DE LA FUNCIONALIDAD	(No de peticiones contestadas en términos en el trimestre/ No. de peticiones recibidas en el trimestre)* 100	(Demandas recibidas en el periodo trimestre/total peticiones recibidas en el periodo trimestre)* 100	(No. De demandas por la causa primaria en 2025 - No. De demandas por la causa primaria en 2024)/2025
FALENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL// DESENCADENA LA NO RESPUESTA DE FONDO A LA	DESARROLLAR UN PROCEDIMIENTO DONDE SE ESTABLEZCA LOS TERMINOS PARA ATENCION VISITAS DENTRO DE INDAGACION PRELIMINAR	la creación del documento denominado instructivo o manual con el que se defina internamente el procedimiento a ejecutar dentro de la actuación administrativa.		

Que es pertinente tener presente que todos los servidores o contratistas que hagan parte del recurso humano de la entidad, están llamados a contribuir en el cumplimiento de lo propuesto.

Finalmente se resalta que el día 31 de diciembre de 2024, los miembros del comité de Conciliación del Establecimiento Público Ambiental Epa CARTAGENA: Director General, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Subdirectora Administrativa y Financier , Jefe de la Oficina Asesora de Planeación; así como el Jefe de la oficina de Control interno, este último con voz y sin voto, tras analizar la política de prevención del Daño antijuridico, expuesta por la Secretaria Técnica delegada, de manera unánime decidieron, que las medidas o acciones propuestas y debatidas, son las que se implementarán para el año 2025.

En merito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR la política de prevención del daño antijurídico del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, aprobado por los miembros del Comité de Conciliación, en sesión de 31 de diciembre de 2024, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

PARAGRAFO: Para la implementación de la política de prevención del daño antijurídico del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, cada jefe o líder de área deberá comunicarlo a sus distintos grupos de trabajo de las dependencias a efecto de garantizar la atención eficaz de los diferentes requerimientos y la oportuna remisión de la información necesaria para el seguimiento y control.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR en el Sistema Integrado de Gestión de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la política de prevención del daño antijurídico adoptada a través del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La implementación de la política de prevención de daño antijuridico aquí adoptada, se hará dentro de los tres meses siguientes a la expedición de este acto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

administrativo, a efectos de garantizar la participación de todos los servidores o contratistas que hagan parte del recurso humano de la entidad.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, en la página web de la Entidad y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Of. Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proyectó: PPinillos *PPinillos*

-
1. Si tiene más de 4000 procesos activos en su contra o más 10 billones en pretensiones.
 - 2 Si tiene entre 1000 y 4000 procesos activos en su contra o entre 1 y 10 billones en pretensiones.
 - 3 Si tiene menos de 1000 procesos o menos de 1 billón en pretensiones.